

J 1454 / 0025

Año 1847.

El Juez de 1.^a instancia de Ecija
solicita se apruebe la circular que ha
dirigido á los Alcaldes de los Pue-
blos de su distrito con motivo de los
frecuentes delitos atroces que se co-
meten en ellos.



Señor

Las mayores afueras y la mas acida laboriosidad del jurgado, no bastan en este Partido a cortar la repetición de crímenes atroces y de circunstancias agravadas, cuanto denuncias y significativas. La impunidad que por lo comun es el fruto de los proxenitamentos, sirve sin duda de aliento a hombres corrompidos para quiones el robo y especialmente el asesinato, es una escrupion, sino honrosa, por lo menos tímida y quisa lacrativa. Porque es de observar, Señor, que en los pueblos que componen este Partido judicial, y en especialidad en el que es su capital, ya se halla de esas cosas indeterminadas, ya concertadas con el delito, los autores son señalados con el dedo por la grandedad de sus comisiones, y calificadas de tales por la opinion pública. Que innumera mayoría dice siempre quien o quines en los que han participado y tomado parte en un crimen. Pero señalado su dicho por el Tribunal, exigida por este noticia de sus sucos y de sus perseguidores, todos enmudecen, Señor, y de aqui sobreviene y forzosamente la impunidad con grave perjuicio de la Administracion

muestran omisos en la práctica de aquellos que constituyen las primeras diligencias, pues que de la prontitud y acierto de estas depende las mas veces, sino todas, el que los tribunales sean coronada su obra con el resultado que apetecian, y la sociedad ofendida logre el sacrosancto que por tanto título reclama. Qui es esto solo lo que á dichas funcionarios cumple practicar. Revestidos de atribuciones diversas por el doble caracter de autoridades judiciales y gubernativas, les es dado mas facilmente que á otra cualquiera prevenir los delitos vigilando y aun amonestrando á aquellos de sus convecinos cuya irregular ó sospechosa conducta exija este proceder. La mayor satisfacción para todo el que se halla constituido en ministro de la justicia, es sin que de ello pueda haber duda, en la imposición de una pena por muy leve que sea, si es el evitar la perpetración del crimen. Prevenir es superior á castigar, y por lo mismo es indispensable esforzarse en conseguirlo. No me detendré en consignar los medios que al intento deben emplearse: son conocidos de todos y no fueron exajer en demasia, ó innecesarios si acertada su exposición. Recuérdese sin embargo que la vagancia es un delito al que las leyes tienen señalada pena segun las circunstancias que la acompañan, y causa ocasional además de otros muchos el

unos á que su dificultad se siente dispuesto, si ya no indignados, los que por un lado en el seno respirando el infectado aire de las cantinas.

Es pues de todo punto preciso y necesario trabajar con actividad y celo á fin de que en los hechos que componen este Partido judicial, y así particularmente en el que es su cabecera, se vea ya un estado de cosas que revista la mas monstruosa demeritacion. Es forzoso, no ya que los criminales sean castigados, si es que se procure frustrar sus intentos y evitar que nuevos delitos vengau á turbar la paz y á sembrar el horror en el seno de numerosas familias honradas, y á colocar á este país en el numero de los que es por su propio interes admiten la cultura y moralidad, como las cualidades mas necesarias para conseguir aquel.

Meno de celo el Juzgado por cumplir exactamente con los deberes que su ministerio le impone, espero que esta nueva critica á las autoridades que le son dependientes, producirá un beneficio resultado, si fueren por su parte á la comunicacion y á su deber, le prestan su auxilio y cooperacion. Mas si como se faltase y privado de auxilios que le son tan necesarios, viese reproducido el crimen y de todos sus actores por la impunidad que los mayores y mas continuos esfuerzos del tribunal no pueden evitar algunas veces, en caso de su autoridad se

creeré en la certeza, aunque sobre la obligación
de examinar si las antedichas autoridades tienen,
cual deben, su cometido, para en caso negativo asi-
gírsele la responsabilidad á que se hayan hecho acre-
ditoras. En su mano está evitarse el riesgo de caer
sobre la jurisdicción de los tribunales, no olvidando
que deben á sus comitentes su reposo, y á la ley
la mas ilimitada fidelidad. = Eya 25 de Mayo
de 1847.



En copia

Luzas

Auto Zaragoza primero de Junio de 1847. Junta gub.
Pro.
J. C.

Con la antecedente comunicacion del
Jefe de 1.^a instancia de Egea se forme
expediente y pase á la Vista del Jefe
Fiscal de S. M. cal de S. M.

Nota. Lo que se para cumpliendo con lo mandado en el
Auto anterior que expedite al Sr. Fiscal. Zaragoza
la Ocho de Junio 1847.

El Fiscal de S. M. se ha enterado de la exposicion que con fecha
25 de Mayo pp.^{ta} eleva á V. E. el Jefe de S. M. de Egea, y de la
circular que ha dirigido á los Alcaldes del partido. Oportuno
se parecen las prevenciones que instruire, por que realmente
la operacion con que se cometen en aquel punto robos y ar-
bitrariedades, de las circunstancias mas agravantes
merece llamar la atencion de V. E. en oficio nuevo
ó nuevo elevada á V. E. el agrado de V. E. de procurar
su represion y castigo. Pero esto no obstante es de

El Fiscal que las prevenciones y embargo que se tengan
a las autoridades locales de los pueblos, por muy exor-
tados que sean, no produzcan el objeto a que se diri-
gen, si el fuer por su parte no redobla su vigilancia
y celeridad en el cumplimiento de las obligaciones que
su cargo le impone. Una de sus primeras atenciones
tal vez la principal debe ser la de procurar por
cuanto medio sea a su alcance la averiguacion de
los delinquentes, y para ello usen todos los medios oportu-
nos que las oportuna conclusion del hecho al punto de
de se tenga concluido en delito grave, y instantanea
prevencion a encargarse del procedimiento. El prestigio
que le da su cargo, su mayor ilustracion, y la circun-
stancia de ser ageno a los intereses de familia, de la
calidad, o de partido que tanta parte tienen en el ma-
yor numero de los delitos, le hacen muy apropo-
sito que a otro alguno para formar su primera di-
reccion, dirigir su primera actuacion, y aprovisionar
las primeras momentas que si por ignorancia o
descuido se dejan para inmediatamente para ser oídas
a presentarse. Las alabes, aunque se le imponga
animado de las mejores intenciones, cascan por lo
comun de la intrinseca concurrencia para la forma-
cion de los sumarios, la falta de prestigio de des-
virtud, y si como por desgracia es cierto, los testigos
temen revelar lo que convendria descubrir, este
temor es mucho mas grande cuando se la oye ante
aquellos que cuando se hacen ante el juez. Por cho

El Fiscal cree que al mismo tiempo que la Sala
de Gobierno me infiere al juez de primera in-
stancia de Ejea quedas entorpecido y que aprobada
la circular que ha dirigido a los Alcaldes de su partido,
debe encargarse que redoble su celo y su actividad para
la averiguacion de los autores de los horribles crímenes que
con tanta frecuencia se repiten en aquel país, y que al
efecto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo
del Reglamento de juzgado, tan luego como tenga noticia
de la perpetuacion de algun delito otro se traslade al lugar
donde se haya cometido, a encargarse del procedimiento,
dirigiendolo con celo, con actividad y con inteligencia al descu-
brimiento de la verdad, y procurando por los justos medios que
su ilustracion le sugiera inspirar seguridad a los testigos, y
 vencer su temor y su desconfianza. Si se verificasen en mu-
chidad de sobresosimientos con la calidad de sin perjuicio en
cuanto a que por delitos atroces, sobresosimientos que
podran ser necesarios, pero cuya repetición no favorece el
que por su cargo esta obligado a descubrir los criminales, por
que si estos se hallan, como dice, extendidos por la mayor par-
te de los habitantes, parece difícil, si no imposible, que un juez
imparcial, entendido y que inspire confianza a los admiti-
dos, no pueda adentrarse muy en las investigaciones judiciales.
El Fiscal por su parte comprendiendo lo que a su in-
stituto incumba de este hue tiempo ya las prevenciones
aportadas al promotor de Ejea, y hoy en vista de la
exposicion de aquel juez de sus reportes. La tal es en
el caso de hacer al juez las que quedan indicadas, o a otro
tal lo que estimo muy conveniente. Zaragoza diez
y seis de Junio de mil ochocientos cuarenta y siete.

Auto de Zaragoza diez y ocho de Junio de 1847. Juntas gub.

J. E.
Lafiguera
Palacio
Cámara
J. E.
J. E.
J. E.

Dígase al Juez de 1.ª instancia de Logroño que la Junta se ha acordado y aprobado de circular de Nueva y Cines de Mayo último, y de la Junta un tanto de la Censura del Fiscal de S. E. para que teniéndola presente se cumpla al lo que prescribe el auto 8.º del Reglamento de Juzgado.

Nota al Sr. traslado en 26 al Sr. D. Gregorio
y la parte de los autos del Sr. D. Joaquín
de la Torre.



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, appearing to be a signature or a set of instructions, also likely bleed-through.